



2019-00198

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el presente proceso pendiente de fijar nueva fecha de audiencia. Igualmente, se le informa que el demandante DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ aportó poder a profesional del derecho, luego del requerimiento realizado por el Despacho en diligencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2019-00198**-00
PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: LAN LUZ MARTINEZ GOMEZ, DAVID RODRIGUEZ MOLINA y DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: COLEGIO REAL ROYAL SCHOOL, JOSE GUILLERMO BARROS ANDRADE y ELIZABETH LOPEZ RICO

Revisado el expediente y conforme al informe que antecede, procede el despacho, a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P.

Se fija la hora de las 8:30 am del 9 de agosto de 2022, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes incluyendo al nuevo demandante señor **DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ** que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Como consecuencia de lo anterior, y en vista que el nuevo demandante aportó poder otorgado a la Dra. NACIRA MARIA RICARDO RODRIGUEZ para que lo represente en



este asunto, téngasele como su apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a ella conferido.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

Igualmente, para consulta de todas las partes se adjunta link del expediente digital:

08001315300820190019800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 7 de julio de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d82da0c90472b95ae9bfad82614ed6cca935c40005391eb69899a5c1beea3575

Documento generado en 11/07/2022 02:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**